

ACUERDO UESEVI - CAESI

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR CCT. 762/19

En la ciudad de Rosario, a los diecinueve días del mes de julio de 2021, entre los Sres. Melania Adela Bianchini, titular el DNI N° 5.116.998 en su carácter de Secretaria General, Segovia Miguel Ángel DNI N° 16.435.422, en su carácter de Secretario Adjunto y Reano Juan Raúl DNI N° 13.544.526, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Julián Rojas Baladi y en representación de la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.), Asociación Sindical de Trabajadores con Personería Gremial N° 1917, con domicilio en calle Moreno N° 58 de la ciudad de Rosario, por una parte y por la otra los Sres. Alberto Claudio Hernández DNI N° 13.163.842, Jorge Paleari, DNI N° 13.032.889, Raul Naon Kaufman, DNI N° 13.588.026, Ramón Orestes Verón DNI N° 4.649.340, Agustín Ferreyra, DNI N° 11.027095 y el Dr. Marcelo Durañona, DNI N° 7.670.795, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (C.A.E.S.I.), con Personería Jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en calle Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19 que regula las relaciones laborales del personal de las empresas de Seguridad Privada del Departamento Rosario, de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta la situación de la Crisis Mundial y Nacional, en virtud de la Pandemia, COVID 19, que afecta gravemente a todos los sectores de la economía nacional, acuerdan:

Primero: CAESI y UESEVI manifiestan que la Pandemia COVID 19, así declarada por la OMS, ha dado lugar a una serie de Decretos y Resoluciones para hacer frente a la misma, lo que ha impactado significativamente, desde el punto de vista comercial en forma negativa en el desarrollo de todas las actividades en general y, en particular, en la de Seguridad Privada. Esta situación excepcional, extraordinaria y de fuerza mayor, hizo que la actividad que desarrollan las empresas de Seguridad Privada esté atravesando una situación crítica de emergencia, por la disminución, reducción y pérdidas de servicios. Ante ello, la actividad que desarrollan las empresas del sector tuvo una grave y profunda baja y paralización, colocando a las empresas de Seguridad Privada, en una situación de extrema gravedad.

Por su parte, muchos de los clientes a los cuales las empresas de seguridad privada, le prestan el servicio de seguridad se ven imposibilitados de desarrollar su actividad en forma normal y habitual, situación que llevó a una reducción drástica de vigiladores.

Que lo descrito está generando una ruptura en la cadena de pagos, lo que dificulta seriamente e imposibilita el pago de los salarios en tiempo y forma.

Resulta evidente que, al tratarse de una actividad tercerizada, el enorme impacto económico negativo que la situación actual provoca y se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de no poder afrontar el pago de los salarios de manera íntegra, que la actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida masiva de las fuentes de trabajo.

Segundo: Ante las circunstancias reseñadas por UESEVI y CAESI, en aras de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan:

a.- El personal que no preste tareas durante los meses de julio y agosto de 2021, en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la L.C.T., percibirá una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido por sus labores durante dicho período, respetando todos los rubros remunerativos que componen su haber normal y habitual.

b.- Las empresas tomarán a su cargo el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y Fondo de Ayuda Solidaria, y el aporte sindical de corresponder, respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "a".

c.- A expreso pedido de UESEVI, las PARTES, acuerdan que las empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 762/19 con fundamento en la situación detallada anteriormente. Tal compromiso se extiende por el período julio y agosto de 2021.

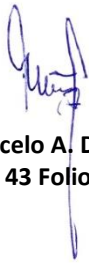
d.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de seguridad privada alcanzadas por el presente, de las obligaciones aquí asumidas, quedará sin efecto alguno el acuerdo arribado para esa/s en particular.

Tercero: Ambas partes manifiestan que se mantendrán en permanente contacto, con reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, como así también, prorrogar este convenio hasta la finalización del período de A.S.P.O. o de D.I.S.P.O., según corresponda, por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados tanto de los trabajadores como de las empresas.

Cuarto: Las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



Agustín Ferreyra



Ramón O. Verón



Dr. JORGE ROJAS BALADI
ABOGADO
U.E.S.E.VI.



MIGUELÁNGEL SEGOVIA
SECRETARIO ADJUNTO
U.E.S.E.VI.



JUAN RAUL REANO
SECRETARIO GREMIAL
U.E.S.E.VI.



MECANIA ADELA BIANCHINI
Secretaria General
U.E.S.E.VI.



Dr. RAUL NAON KAUFMAN
ABOGADO
MAT. STA. FE. 1° XVB 241
MAT. FED. 1° 88 536



Alberto Claudio Hernández
PRESIDENTE
C.A.S.A.S.E.B.



Jorge A. Paleari
D.N.I. Nº13032889
CASASEP